

APRUEBA CRONOGRAMA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PUERTO NUEVO, SENO SKYRING” DEL TITULAR SKYSAL S.A. Y REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA, BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N°1774

Santiago, 10 de agosto de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-016-2020; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Las letras i) y j) del artículo 3° de la LOSMA establecen que la Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades, o sus modificaciones que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300 debieron someterse al SEIA y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3. El artículo 8° de la Ley N°19.300, señala que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...).”* Por su parte, el artículo 10 de la mencionada ley establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que, por tanto, previo a ejecutarse, deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”).

4. En el marco de estas competencias, la Superintendencia dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, en contra de la empresa Skysal S.A., respecto a la ejecución de su proyecto Puerto Nuevo, al cual se le asignó el rol REQ-016-2020.

5. En el marco del referido procedimiento, mediante Resolución Exenta N°1415, de fecha 16 de junio de 2021, luego de ponderar los antecedentes obtenidos de la actividad de fiscalización, informes entregados por el titular y pronunciamiento previo del SEA, se requirió formalmente el ingreso del proyecto al SEIA, otorgando un plazo de 10 días hábiles para que se presentara un cronograma de trabajo, en el cual se detallara cada una de las gestiones y acciones que se realizarían para ingresar el proyecto a evaluación, junto con la fecha exacta en que se materializará el ingreso.

6. La Resolución Exenta N°1415, fue notificada al titular, mediante carta certificada con fecha 08 de julio de 2021; por lo tanto el plazo otorgado para presentar cronograma se cumplió con fecha 23 de julio de 2021.

7. Con fecha 20 de julio de 2021, dentro del plazo otorgado por la Superintendencia, el titular dio cumplimiento al requerimiento realizado y realizó entrega del cronograma solicitado.

8. El cronograma indica que para efectos de realizar el ingreso del proyecto al SEIA, se requiere hacer varias campañas de terreno en invierno, primavera, verano y otoño, junto con levantar una línea de base para el mar y estudios viales, de medio humano y ruido. En consideración a dichas actividades, el titular informa que el ingreso al SEIA se materializaría entre los días 2 y 8 de junio de 2022.

9. Atendiendo las características geográficas del proyecto y los componentes del medio ambiente que se relacionan con las actividades del Puerto Nuevo, la Superintendencia estima necesario realizar las campañas indicadas y elaborar adecuadamente las líneas de base de los componentes que puedan verse afectados con su ejecución; lo anterior, resulta esencial para la realización de un procedimiento de evaluación satisfactorio.

10. En atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: APROBAR EL CRONOGRAMA DE INGRESO AL SEIA presentado por Skysal S.A., RUT N°96.700.060-4, en su carácter de titular del proyecto Puerto Nuevo, localizado en el kilómetro 81,6 de la ruta Y-50, comuna de Río Verde, región de Magallanes y la Antártica Chilena, coordenadas DATUM WGS84, Huso: 19S, UTM N: 4.173.041, UTM E: 299.028. Por lo tanto el ingreso del proyecto al SEIA, debe materializarse entre los días 2 y 8 de junio de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES INFORMES DE AVANCE. Con el propósito de conocer el estado de avance de las gestiones realizadas por el titular, se solicita la presentación de 3 informes de avance, los cuales indiquen el estado actual de operación del proyecto, con documentación que acredite lo informado y cronograma de avance efectivo de la elaboración de la documentación necesaria para sustentar el ingreso del proyecto al SEIA.

TERCERO: PLAZO, los informes de avance solicitados, deberán presentarse en las siguientes fechas:

- Informe 1: viernes 29 de octubre de 2021.
- Informe 2: lunes 31 de enero de 2022
- Informe 3 martes 31 de mayo de 2022.

CUARTO: FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Los antecedentes requeridos en el punto resolutivo segundo, deberán ser entregados en soporte digital (CD), en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N°280, piso 8, Santiago. No obstante, en caso que a la época de entrega de la información solicitada continúe la emergencia sanitaria, esta podrá ser remitida por correo electrónico a oficinadepartes@sma.gob.cl, desde una casilla de correo válida, en el asunto se debe indicar "Informe de avance cronograma REQ-016-2020", entre las 09:00 y 13:00 horas del día.

QUINTO: PREVENIR que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental que lo autorice.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

**EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/GAR

Notificación por correo electrónico:

- Sr. David Friedli Cartwright, representante legal de Skysal S.A., skysal@skysal.com
- Sr. Octavio Valenzuela Iturra, Capitán de Puerto de Puerto Natales, capuertopnt@dgtm.cl;
cmmcpnt@directemar.cl

C.C.:

- Fiscal, SMA.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA.
- Oficina Regional de Magallanes, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.

REQ-016-2020
Exp. 17414/2021